

Sujeto	Secretaría de Educación
Obligado:	Pública del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	66/SEP-03/2018

En veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico, ante este Organismo Garante, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, con anexos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a dos de abril de dos mil dieciocho.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por *********, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **66/SEP-03/2018**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente *********, cuenta con facultad para promover por su propio derecho el

Sujeto	Secretaría de Educación
Obligado:	Pública del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	66/SEP-03/2018

presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

Artículo 143.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..”

Sujeto	Secretaría de Educación
Obligado:	Pública del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	66/SEP-03/2018

La solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, versó sobre lo siguiente:

“Solicito copia simple del gasto que erogó la Secretaría de Educación Pública para la compra de zapatos escolares con el logotipo del gobierno del estado de Puebla que se entregaron durante el mes de enero de 2018 en escuelas de la entidad.

Solicito en copia simple el fallo de la licitación a través del cual el gobierno contrato la manufactura de los zapatos escolares.

Solicito que en copia simple se aclare cuantas empresas participaron en la licitación para la producción de los zapatos escolares.

Solicito que se desglose el monto económico total para la compra de los zapatos escolares.

Solicito en copia simple se aclare cuantos zapatos fueron adquiridos por el gobierno del estado y entregados a los alumnos.

Solicito en copia simple se aclare en cuantas escuelas se entregaron los zapatos escolares, la cantidad de niños o estudiantes beneficiados, el nivel escolar de los mismos y los municipios en los que se hizo al entrega.

Solicito se aclare cuantos zapatos se planean entregar durante este año y el monto económico previsto para dicha tarea.

Solicito en copia simple se aclare la razón por la cual se incluyó el logotipo y el lema del gobierno del estado tanto en la caja como en los zapatos escolares en medio del proceso electoral de 2018.”

Ahora bien, y una vez establecido lo requerido por el recurrente en su petición inicial, se procede al estudio de su motivo de inconformidad, el cual se transcribe a continuación:

“En los párrafos tres y cuatro de la respuesta emitida, la Secretaría de Educación Pública aclara que no se realizó un proceso de licitación para la compra de 790 mil zapatos, escolares los cuales se entregan en diferentes municipios de la entidad sino que se trató de una adjudicación directa.

Sujeto	Secretaría de Educación
Obligado:	Pública del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	66/SEP-03/2018

Agrega que al tratarse de una adjudicación directa no hubo participación de más empresas, sin embargo la dependencia omite aclarar cual fue al empresa a la que se le adjudicó el contrato, así como emitir la copia del mismo.”

De la lectura de las ocho preguntas que conforman la solicitud de acceso a la información pública, las cuales han sido transcritas en párrafos que anteceden, se observa que los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente versan sobre la licitación a través del cual el gobierno contrató la manufactura de los zapatos escolares, sin embargo, y al momento que el sujeto obligado informa que la compra de dichos zapatos se realizó mediante adjudicación directa, el recurrente manifiesta que no se aclaró al empresa a la que se le adjudicó el contrato ni copia del mismo, ampliando la solicitud de acceso a información pública, a través de la interposición del recurso de revisión, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado; por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII de la Ley de la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: *****.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.